

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 5 DE AGOSTO DE 1975

No. 17.898

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución No. 19 de 22 de Julio de 1975, por la cual se niega una solicitud de un lote de tierra.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 36 de 30 de Abril de 1975, celebrado entre la Nación y Cemento Atlántico, S.A.

Contrato No. 37 de 30 de Abril de 1975, celebrado entre la Nación y Cantero El Cerro, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

NIEGASE UNA SOLICITUD DE UN LOTE DE TIERRA

RESOLUCION No. 19

PANAMA, 22 DE JULIO DE 1975

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución CRA-182, de 19 de junio de 1968, La Comisión de Reforma Agraria, hoy Dirección Nacional de Reforma Agraria, resolvió reservar temporalmente la adjudicación de tierras en toda la extensión de los Corregimientos de El Coco, Coclé y Río Grande, del Distrito de Penonomé, de la Provincia de Coclé y en un globo de terreno del Distrito de Naté, que aparece descrito en la referida Resolución, con el objeto de facilitar la culminación de estudios de un sistema de regadíos en Los Llanos de Coclé.

Mediante memorial fechado el 25 de abril de 1975 el señor JULIO CESAR HERRERA T. solicitó al señor Ministro de Desarrollo Agropecuario que se levante la inadjudicabilidad de un lote de tierra estatal, de una superficie de 1 hectárea con 6,941.60 metros cuadrados, que posee el peticionario, en el Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, a objeto de obtener título de propiedad sobre dicha parcela, la cual se encuentra enmarcada dentro del regadío en mención.

Que en virtud del artículo 55 del Código Agrario, la Comisión de Reforma Agraria hoy Dirección Nacional de Reforma Agraria, quedó facultada para negar la adjudicación de tierras en aquellos lugares que "se reservan para algún fin determinado de Desarrollo Agrario o para propósitos de utilidad Pública".

A su vez, los artículos 485 y 486, acápite del mismo Código determinan como obras que se desarrollan por razones de utilidad pública los sistemas de embalses y canales de regadío para uso controlado de las aguas.

Las consideraciones anteriores, junto con establecer expresamente que el Gobierno Nacional adelantaba estudios para realizar un proyecto a fin de dotar de riego a un amplio sector de Los Llanos de Coclé, fue lo que movió a la Comisión de Reforma Agraria hoy Dirección Nacional a dictar la Resolución CRA-182, por la cual "se reservan la adjudicación de tierras en las siguientes áreas de la Provincia de Coclé así: toda la extensión de los Corregimientos de El Coco, Coclé y Río Grande, del Distrito de Penonomé:

El área indicada es la que se conoce genéricamente como "Los Llanos de Coclé".

En consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de Adjudicación formulada mediante memorial fechado el 25 de abril de 1975, por el señor JULIO CESAR HERRERA T., sobre un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de El Coco, Distrito de Panamá, Provincia de Coclé,

SEGUNDO: Mantener en todas sus partes la Resolución CRA-182 de 19 de junio de 1968.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá a los 22 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco.

Licdo. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

Licdo. GUSTAVO GONZALEZ
Viceministro de Desarrollo
Agropecuario

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 36

Entre los suscritos, FERNANDO MANFREDO, JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de La Nación y que en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra Faiz Juan Sikaffy C., hondureño, casado, ingeniero, con permiso especial de residencia No. 6760, Apoderado General de la sociedad anónima denominada CEMENTO ATLANTICO, S.A., inscrita al Tomo 388, Folio 368, Asiento B4.068 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7394. Apartado Postal B-4 Panamá, 9—A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: En mes: En la República: \$/6.00
En el Exterior \$/8.00
Un año en la República: \$/10.00
En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: \$/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elvay Alfaro 4 16.

celebrado el siguiente contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley 9 de 8 de enero de 1974 y por la Ley 22 de 16 de febrero de 1974:

PRIMERO: LA NACION otorga al CONTRATISTA derechos exclusivos de explotación de coral en una (1) zona del territorio de la República de Panamá, demarcada en el plano aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales e identificado por ésta con el número 74-18, zona que se describe a continuación:

ZONA No. 1: Partiendo del punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°50'45" de longitud Oeste y 9°23'19.5" de latitud Norte se mide la distancia de 1373 metros con rumbo Este para llegar al punto No. 2, coordenadas geográficas 79°50'00" de longitud Oeste y 9°23'19.5" de latitud Norte se sigue rumbo Sur la distancia de 1520 metros para llegar al punto No. 3, coordenadas geográficas 79°50'00" de longitud Oeste y 9°22'30" de latitud Norte. De este punto con rumbo Oeste se miden 1373 metros para llegar al punto No. 4, coordenadas geográficas 79°50'45" de longitud Oeste y 9°22'30" de latitud Norte. De aquí se sigue rumbo Norte la distancia de 1520 metros para encontrar el punto de partida.

Esta zona tiene un área superficial de doscientos ocho punto siete (208.7) hectáreas y se encuentra ubicada en el Distrito de Colón, provincia de Colón.

La solicitud de concesión fue identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo CASA-EXPLT-73-24.

SEGUNDO: LA NACION se reserva el derecho de explorar y explotar dentro de la zona objeto de este

contrato, por sí misma o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a las de este contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del Contratista.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este contrato se otorgan por un período de veinte (20) años. El período del contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que el CONTRATISTA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del contrato.

CUARTO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las disposiciones de la ley 109 del 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido en este contrato.

QUINTO: Todo lo concerniente a deberes y derechos originados de este contrato queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales panameños. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a intentar cualquier reclamación por vía diplomática.

SEXTO: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato;

b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar los minerales a que se refiere el contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear los minerales extraídos.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA pagará a la NACION, anualmente, dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (\$/2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

OCTAVO: EL CONTRATISTA pagará al Municipio de Colón la suma de diez centésimos de balboa (\$/0.10) por metro cúbico en sitio de coral extraído, de acuerdo con lo establecido por la Ley 55 de 1973.

NOVENO: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente contrato por cualquiera de las causales que establezca la ley.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar todos los informes que la Ley, reglamentos e instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

UNDECIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir en el momento de su firma, una fianza de garantía por la suma de mil balboas (B/1,000.00), la cual será depositada en la Contraloría General de la República en efectivo, en Bonos del Estado, en cheque certificado por bancos locales, en póliza de compañía de seguros o en cartas de crédito bancario. En los casos de pólizas de compañía de seguros y de las cartas de crédito bancario, la redacción de estos documentos deberá ser aprobada previamente por la Dirección General de Recursos Mineros del Ministerio de Comercio e Industrias.

DUODECIMO: Este contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Organó Ejecutivo.

Para constancia se firma este documento a los 10. días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

POR LA NACION,
FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e
Industrias

POR EL CONTRATISTA,
FAIZ JUAN SIKAFFY C.

REFRENDO

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor de la República

REPUBLICA DE PANAMA.—ORGANO EJECUTIVO
NACIONAL.—MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS.—PANAMA, 30 DE ABRIL DE MIL
NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.—

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e
Industrias

CONTRATO No. 37

Entre los suscritos, FERNANDO MANFREDO Jr., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación y que en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra Juan Julián Canavaggio, varón, mayor de edad, casado, Ingeniero, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-32-2, a nombre de la sociedad anónima denominada CANTERA EL CERRO, S.A., inscrita al Torno 789, Folio 168, Asiento 141,299 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, que en adelante se denominará EL

CONTRATISTA, se ha celebrado el siguiente contrato de conformidad con la Ley 108 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973 y por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley 9 de 8 de enero de 1974 y por la Ley 22 de 16 de febrero de 1974:

PRIMERO: LA NACION otorga al CONTRATISTA derechos exclusivos de explotación de piedra de cantera en dos (2) zonas del territorio de la República de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 80 y 81, zonas que se describen a continuación:

ZONA C: Partiendo del punto No. 1, coordenadas geográficas 79°35'38.5" de longitud Oeste y 9°08'20.45" de latitud Norte, se sigue con rumbo Este la distancia de 500 metros hasta llegar al punto No. 3, coordenadas geográficas 79°35'22.1" de longitud Oeste y 9°08'20.45" de latitud Norte; de este punto con rumbo Sur y distancia de 1,000 metros se ubica el punto No. 3, coordenadas geográficas 79°35'22.1" de longitud Oeste y 9°07'47.9" de latitud Norte; de aquí con rumbo Oeste y distancia de 500 metros se encuentra al punto No. 4, coordenadas geográficas 79°35'38.5" de longitud Oeste y 9°07'47.9" de latitud Norte; de aquí siguiendo rumbo Norte la distancia de 1,000 metros se llega al punto No. 1 que sirvió la partida.

Esta zona tiene un área superficial de cincuenta (50) hectáreas y está ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

ZONA D: Partiendo del punto No. 1, coordenadas geográficas 79°35'38.3" de longitud Oeste y 9°08'34.8" de latitud Norte, se sigue con rumbo Este la distancia de 1,145 metros hasta llegar al punto No. 2, coordenadas geográficas 79°35'01" de longitud Oeste y 9°08'34.8" de latitud Norte; de este punto con rumbo Sur y distancia de 440 metros se ubica el punto No. 3 coordenadas geográficas 79°35'01" de longitud Oeste y 9°08'24.45" de latitud Norte; de aquí con rumbo Oeste y distancia de 1,145 metros se encuentra el punto No. 4, coordenadas geográficas 79°35'38.5" de longitud Oeste y 9°08'20.45" de latitud Norte; de aquí siguiendo rumbo Norte la distancia de 440 metros se llega al punto No. 1 que sirvió de partida.

Esta zona tiene un área superficial de cincuenta punto cuatro (50.4) hectáreas y está ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

El área total de las dos zonas descritas es de cien punto cuatro (100.4) hectáreas.

La solicitud de concesión fue identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo CEC-EXPLT-MC-74-16.

SEGUNDO: LA NACION se reserva el derecho de explorar y explotar dentro de las zonas objeto de este contrato, por sí misma o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este contrato. Al ejercer este derecho,

procurará no obstruir ni dificultar las labores del Contratista.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este contrato se otorgan por un periodo de veinte (20) años. El periodo del contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que el CONTRATISTA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del contrato.

CUARTO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las disposiciones de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido en este contrato.

QUINTO: Todo lo concerniente a deberes y derechos originados de este contrato queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales panameños. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a intentar cualquier reclamación por vía diplomática.

SEXTO: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el contrato;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear los minerales extraídos.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA pagará a la NACION anualmente, dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, la suma de dos balboas (B/2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

OCTAVO: EL CONTRATISTA pagará al Municipio de Panamá la suma de diez centésimos de balboa (B/0.10) por metro cúbico en sitio de piedra de cantera extraída, de acuerdo con lo establecido por la Ley 55 de 1973.

NOVENO: El Organismo Ejecutivo podrá cancelar el presente contrato por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar todos los informes que la Ley, reglamentos e instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

UNDECIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, el

CONTRATISTA se obliga a constituir en el momento de su firma, una fianza de garantía por la suma de mil balboas (B/1,000.00), la cual será depositada en la Contraloría General de la República en efectivo, en bonos del Estado, en cheque certificado por bancos locales, en póliza de compañía de seguros o en carta de crédito bancario. En los casos de pólizas de compañía de seguros y de las cartas de crédito bancario, la redacción de estos documentos deberá ser aprobada previamente por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

DUODECIMO: Este Contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Organismo Ejecutivo.

Para constancia se firma este documento el 10. día del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

POR LA NACION,
FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e
Industrias

POR EL CONTRATISTA,
JUAN JULIAN CANAVAGGIO
Ced. No. 8-32-2

REFRENDO

DAMIAN CASTILLO
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA, - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- PANAMA, 30 de abril de mil novecientos setenta y cinco.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 126

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Matrimonio de Hecho, propuesto por Celina Elida Hernández Sáenz con el difunto Humberto Salvador Crespo Correa, se ha presentado una demanda que en su extracto dice así:

SEÑOR JUEZ DEL CIRCUITO EN LO CIVIL.

Yo, Jaime Mora S., panameño, abogado, con oficinas en la Vía España No. 200 y portador de la cédula No. 7-56-710, comparezco ante usted, en mi condición de apoderado especial de Celina Elida Hernández S., mujer, panameña, mayor de edad, soltera, vecina y residente en la barriada Nuevo Vera-

nillo y portadora de la cédula No. 7-27-51, y promuevo juicio ordinario para que previo los trámites de ley y con audiencia del Ministerio Público se decrete Unión en Matrimonio de Hecho a mi poderdante con el señor Humberto Salvador Crespo Correa, fallecido el día 24 de octubre de 1970 en Nuevo Veranillo, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ya que ambos convivieron por más de diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad.

Por lo tanto se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para que contados diez días a partir de la última publicación del presente Edicto en un diario de la localidad comparezcan al tribunal a presentar oposición los que crean tener derechos susceptibles de ser afectados por el matrimonio del hecho en caso de que este fuera contrario a la realidad de los mismos.

Panamá, 11 de julio de 1975

El Juez (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
Secretario

L-59295

Tercera publicación

EDICTO No. 70-T

David, 14 de octubre de 1964.

El Suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor ALBERTO SITTON, varón, mayor de edad, panameño casado en 1934, ganadero, vecino de esta ciudad de David, con cédula 4-128-1019, solicita de esta Administración Provincial de Rentas Internas se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la nación de tres globos de terrenos que se describen así:

LOTE 1- Con una superficie de TRES HECTAREAS CON CINCO MIL METROS CUADRADOS (3 hectáreas 5,000 m2) y con los siguientes linderos:

NORTE: Con Pio Justavino.

SUR: Con la Carretera Interamericana

ESTE: Con Alberto Sitton y

OESTE: Con el camino a Tijera.

LOTE 2: Con una superficie de DIEZ HECTAREAS CON CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (10 hectáreas 5,166 m2) linderado así:

NORTE: Con la Carretera Interamericana.

SUR: Alberto Sitton.

ESTE: Alberto Sitton; y

OESTE: Con el camino a Tijera.

LOTE 3: Con una superficie de DOCE HECTAREAS CON CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (12 hectáreas 5,450 m2) alinderado así:

NORTE: Con Alberto Sitton.

SUR: Con el camino de Tijeras a David.

ESTE: Con Quebrada Calmito y Gregorio de Gracia.

OESTE: Con Alberto Sitton y Gregorio De Gracia.

Estos terrenos se encuentran ubicados en Tijeras, Distrito de Boquerón.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

MIGUEL A. ECHEVERS

Prov. de Rentas Internas.

JOSE DE LOS S. VEGA

Oficial de Tierras y Bosques.

L551500

(Única publicación)

EDICTO No. 47

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor ROGELIO SOTO RODRIGUEZ, varón, panameño, naturalizado, residente en Calle 33 Sur, No. 3814, con cédula de identidad personal No. 11-455, comerciante en su propia nombre o en representación de ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Santa Cruz, La Seda del Barrio Balboa Corregimiento de este Distrito donde distinguida con el número 3-1 y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: PREDIO DE ISAAC VILLAVARDE GILL CON 20 00 mts.

SUR: CALLE SANTA CRUZ CON 26.06 mts.

ESTE: CALLE EL ESPINO CON 38.00 mts.

OESTE: SERVIDUMBRE DEL IDAAN CON 33.48 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE ochocientos setenta y cinco metros con veintinueve centímetros cuadrados (875.29 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde

fdo. Licdo. Edmundo Bermúdez

La Directora del Catastro Mpal.

fdo. Luzmila A. de Quirós

L-59536

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 34

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA al señor GERARDO BLANCO A., para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, de gran circulación, comparezca por sí o por intermedio de apoderado legal, a estar en derecho en el presente litigio de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD propuesto por Domingo Ariño M., en representación de la menor ALEIDA IVETH BLANCO.

Se le advierte al recurrido, Gerardo Blanco A. que de no dar contestación a este llamado, se continuará el juicio sin su concurso, en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, hoy seis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

(fdo) ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER

Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

(fdo) MAGDA GUZMAN

Secretaría General

L59565

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.-

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de EDUARDO DIONISIO LOBO BARRAZA, se ha dictado auto caya fecha y par-

nillo y portadora de la cédula No. 7-27-51, y promauevo juicio ordinario para que previo los trámites de ley y con audiencia del Ministerio Público se decreta Unida en Matrimonio de Hecho a mi poderdante con el señor Humberto Salvador Crespo Correa, fallecido el día 24 de octubre de 1970 en Nuevo Veranillo, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ya que ambos convivieron por más de diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad.

Por lo tanto se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para que contados diez días a partir de la última publicación del presente Edicto en un diario de la localidad comparezcan al tribunal a presentar oposición los que crean tener derechos susceptibles de ser afectados por el matrimonio del hecho en casos que este fuera contrario a la realidad de los mismos.

Panamá, 11 de julio de 1975

El Juez (do) Juan S. Alvarado S.

(do) Guillermo Morón A.
Secretario

L-59295

Tercera publicación

EDICTO No. 70-T

David, 14 de octubre de 1964.

El Suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor ALBERTO SITTON, varón, mayor de edad, panameño casado en 1934, ganadero, vecino de esta ciudad de David, con cédula 4-128-1019, solicita de esta Administración Provincial de Rentas Internas se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la nación de tres globos de terrenos que se describen así:

LOTE 1- Con una superficie de TRES HECTAREAS CON CINCO MIL METROS CUADRADOS (3 hectáreas 5.000 m²) y con los siguientes linderos:

NORTE: Con Pio Justavino.

SUR: Con la Carretera Interamericana

ESTE: Con Alberto Sitton y

OESTE: Con el camino a Tijera.

LOTE 2: Con una superficie de DIEZ HECTAREAS CON CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (10 hectáreas 5.166 m²) linderado así:

NORTE: Con la Carretera Interamericana.

SUR: Alberto Sitton.

ESTE: Alberto Sitton; y

OESTE: Con el camino a Tijera.

LOTE 3: Con una superficie de DOCE HECTAREAS CON CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (12 hectáreas 5.450 m²) alinderado así:

NORTE: Con Alberto Sitton.

SUR: Con el camino de Tijeras a David.

ESTE: Con Quebrada Caimito y Gregorio de Gracia.

OESTE: Con Alberto Sitton y Gregorio De Gracia.

Estos terrenos se encuentran ubicados en Tijeras, Distrito de Boquerón.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

MIGUEL A. ECHIVERS
Prov. de Rentas Internas.

JOSE DE LOS S. VEGA
Oficial de Tierras y Bosques.
L581500

(Única publicación)

EDICTO No. 47

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor ROGELIO SOTO RODRIGUEZ, varón, panameño, naturalizado, residente en Calle 33 Sur, No. 3914, con cédula de identidad personal No. 11-466, comerciante en su propia nombre o en representación de ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Santa Cruz, La Seda del Barrio Balboa Corregimiento de este Distrito donde distinguía con el número 3-1 y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: PREDIO DE ISAAC VILLAVERDE GILL CON 20 00 mts.

SUR: CALLE SANTA CRUZ CON 22,06 mts.

ESTE: CALLE EL ESPINO CON 38,00 mts.

OESTE: SERVIDUMBRE DEL DAAN CON 39,48 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE ochocientos setenta y cinco metros con veintinueve centímetros cuadrados (875,29 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde

do. Licdo. Edmundo Bermúdez
La Directora del Catastro Mpal.
do. Luzmila A. de Quirós

L-59536

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 34

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA al señor GERARDO BLANCO A., para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, de gran circulación comparezca por sí o por intermedio de apoderado legal, a declarar en derecho en el presente litigio de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD propuesto por Domingo Añino M., en representación de la menor ALEIDA IVETH BLANCO.

Se le advierte al recurrido, Gerardo Blanco A. que de no dar contestación a este llamado, se continuará el juicio sin su concurso, en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, hoy seis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

(do) ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER

Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

(do) MAGDA GUZMAN

Secretaria General

L59565

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de EDUARDO DIÓ-
NESIO LOBO BARRAZA, se ha dictado auto cuya fecha y par-

te resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. - Panamá, veintidós de julio de mil novecientos setenta y cinco.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero.- Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de EDUARDO DIONISIO LOBO BARRAZA, desde el día quince (15) de Marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), fecha de su defunción.

Segundo.- Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, su esposa VICTORIA LEON HERNANDEZ DE LOBO, y su hija ANA SOFIA LOBO LEON.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y Notifíquese. El Juez, (Fdo.) LICDO. IVAN PALACIOS E.

Cópiase y Notifíquese. El Juez, (Fdo) LICDO. IVAN PALACIOS E.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidós (22) de julio de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,

(Fdo) LICDO. IVAN PALACIOS E.

(Fdo) Luis A. Barría,
Secretario.

L-59346

(Única publicación)

EDICTO No. 220

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor ROBERTO MORENO, panameño, mayor de edad, maestro, con residencia en Calle Matuna Casa No. 3061 casado, con cédula de identidad personal No. 8-99-161, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano focalizado en el lugar denominado CALLE EL LIMON Y CALLE BOLIVAR del Barrio COLON de éste distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida, y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Elodia B. de Escobar, con 22,50 mts
SUR: Calle El Limón, con 22,50 mts.
ESTE: Calle Bolívar, con 30,00 mts.
OESTE: Terreno Municipal, con 30,00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE seiscientos setenta y cinco metros cuadrados. (675,00 m2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de julio de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde,

(fdo) Licdo. Edmundo Bermúdez,

(fdo) Luzmila A. de Quirós.

L-59681

(Única publicación).

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA OFICINA REGIONAL # 5, CAPIRA-PANAMA EDICTO No. D.R.C.R.

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, Al Público,

HACE SABER:

Que la señora ROSINA FRIAS PEREZ, vecina del Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 671-8-0528 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 671 inscrita a tomo 14, Folio 84, Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 0 Has. 334,13 metros cuadrados, ubicadas en La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Ermelinda Frías Pérez

SUR: Pastor Villarreal

ESTE: Quebrada Paso Arena

OESTE: Carretera que va del Nicolás Solano a La Chorrera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 24 días del mes de julio de 1975.

Fdo. ARISTIDES PATINOS N.

Funcionario Sustanciador

Fdo. María E. Batista Román

Secretaria

L-59694

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintiocho (28) de agosto próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio especial de Venta de Bienes con Hipoteca promovido por A.D. ABADIA Y CIA., S.A. contra ALCIBIADES AVENDAÑO DIAZ, que se describe así:

PICK-UP, marca MITSUBISHI, color celeste, con capota blanca, motor KE44-1124643.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de cien balboas (B/100,00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no es posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, dicha diligencia se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 30 de julio de 1975.

(fdo) J. Santos Vega

Secretario

L-59705

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio NOTIFICA a la señora XIOMARA PADILLA LAMBIS, a solicitud de la parte actora en el juicio de divorcio propuesto por ANGEL MARIA GONZALEZ contra XIOMARA PADILLA LAMBIS de la sentencia de fecha 23 de abril de 1975, que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.--COLON, VEINTITRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.--

VISTOS;

Por todo lo expuesto, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, DECRETA EL DIVORCIO propuesto por ANGEL MARIA GONZALEZ contra XIOMARA PADILLA, con base en la causal SEPTIMA (7a.) del artículo 114 del Código Civil, subrogado por la ley 7a. de 1961. En consecuencia, DECLARA DISUELTO el matrimonio que contrajeron ante el Juez Primero Municipal de Colon, el 29 de mayo de 1972, el cual se encuentra inscrito al Tomo VEINTIDOS (22), de Matrimonios de la Provincia de Colon, Folio CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (465) Partida No. 929 del Registro Civil.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 119 del Código Civil, subrogado por el ordinal No. 87 de la Ley 60 de 1946, se hace constar que los divorciados se encuentran separados de hecho desde el año de 1973, razón por la cual, si lo desean, pueden contrar nuevas nupcias previa inscripción de esta sentencia en el Registro Civil, para la inscripción correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1354 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ (FDO) LICDO. CARLOS WILSON MORALES, (FDO) AMERICA P. DE CORONELL SECRETARIA".

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 352 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy DIEZ (10) de julio de 1975, por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

EL JUEZ,
(FDO) LICDO. CARLOS WILSON MORALES

LA SECRETARIA

(Fdo) AMERICA P. DE CORONELL

L-59692
(Unica Publicación).

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 487

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor FELIPE NERY MARISCAL, varón, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. 8 115-344, con residencia en esta ciudad, en su propio nombre o en propio nombre o en representación de FELIPE NERY MARISCAL MORENO. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado LOS GUAYABITOS del Barrio Balboa corregimiento de este distrito, donde es distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Abelardo Andreve, con 4.28 M.
SUR: Calle 31 Sur, con 15.89 M.
ESTE: Predio de Aguas Negras, con 34.88 M.
OESTE: Predio de Lilibeth Chiari de Nagakane, con 31.95 M.

Area total del terreno trescientos veintiocho metros con veintitres metros cuadrados. (328.23) M2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de Diciembre de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde

Fdo. Licdo. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Dpto. de Catastro
Municipal
(Fdo.) Edith De La C. de Rodríguez

L 59710
(Unica publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

GLORIA HERRERA O., Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra los ejecutados, la sociedad anónima denominada SILVERTONE INTERNACIONAL, S.A. y a GENARINA CASTILLO, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la sociedad anónima denominada SILVERTONE INTERNACIONAL, S.A., y a GENARINA CASTILLO, se ha señalado el día cinco (5) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble que se describe a continuación: "Finca No. 4382, inscrita al Folio 20, del Tomo 735, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Colon, de propiedad de GENARINA CASTILLO. Linderos: Norte, con terrenos nacionales ocupados por Tomás García; Sur, con una zanja de la carretera Transistmica; Este, terreno nacional y casa de E. J. Moché y por el Oeste, con terrenos nacionales ocupados por el señor Miguel Rodríguez. Medidas: Desde el punto 1, se mide una distancia de 11 metros 2 centímetros hasta el punto No. 2 con rumbo de 34 grados al noreste de aquí hasta el punto No. 3 se mide una distancia de 20 metros 55 centímetros con rumbo 61 grados suroeste del punto No. 3 al No. 4 y con rumbo de 34 grados al suroeste se mide una distancia de 11 metros con 2 centímetros; del punto No. 4 al punto No. 1, que es el punto de partida con rumbo 61 grados al noroeste se mide una distancia de 20 metros 55 centímetros. Superficie: 230 metros cuadrados. El terreno que se describe tiene una casa construida cuya descripción es la siguiente: casa de pared de concreto de dos pisos, techo de zinc con piso de madera la parte alta y de cemento, la parte baja que mide 18 metros de frente por 7 metros de fondo, la cual arroja una superficie de 126 metros cuadrados y limita por todos sus lados con el mismo lote de terreno donde está construida.

Servirá de base para el REMATE la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS (B/3,343.42), y serán posturas admisibles las que cubran la mitad (1/2) de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho público decretado por el Organó Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo Remate el Postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Violado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado a los bienes que se rematan, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado, destinado para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"Artículo 1268.-Cuando no ocurra quien haga postura por la mitad (1/2) del avalúo se señalará otro día para el Remate, el que no será antes de ocho (8) ni después de quince (15) días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"Artículo 1269.-Si a pesar de lo dispuesto no se presenta postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo Remate sin necesidad de anuncio el día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de esta Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de julio de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

GLORIA HERRERA O.,
(fdo) La Secretaria, en funciones
de Alguacil Ejecutora

SEGUNDO
AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Aviso al Público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diecinueve (19) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975) para que tenga lugar, el segundo remate de los vehículos que se describen a continuación:

- 1 PONTIAC, color azul, motor No. 252697, tipo Sedan, placa # VD4196 de Colorado, cuatro puertas, modelo 1967.
- 2 OLDSMOBILE, modelo 1970, color verde, motor No. 342570 M1176964, tipo coupe, placa No. KC6368 de Canadá de dos puertas.
- 3 PONTIAC, modelo 1964, color blanco, motor No. 8345-11517, placa No. BEJ- 062, de Ontario, tipo Coupe de dos puertas.
- 4 FORD, modelo 1966, color celeste, motor No. 6E54-C278812, tipo Sedán, de cuatro (4) puertas, placa No. 830-85F de Estados Unidos de Norte América.
- 5 BUICK, modelo 1961, color celeste, motor No. 095167, placa No. P-72618 de Wisconsin, tipo Sedan, cuatro puertas.
- 6 FORD, modelo 1972, color blanco, motor No. E14AM, placa No. TT147 de Belice, tipo Panel de tres (3) puertas.

Los vehículos anteriormente descritos, fueron declarados mercancía abandonada por haber permanecido más de dos (2) meses en el área de la Sub-Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, conforme a lo dispuesto en el Ordinal 2o. del Artículo 566 del Código Fiscal.

EDITORA RENOVACION, S.A.

Que mediante Resolución No. 46 proferida por el organó Ejecutivo Nacional, la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.

Desde las tres y treinta (3:30) de la tarde del día señalado hasta las cuatro y treinta (4:30) del mismo día se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación de las mercancías al mejor postor.

Se advierte al público que si el presente segundo aviso de remate no puede verificarse el día señalado, en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Organó Ejecutivo el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, y en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de esta Administración, hoy treinta de julio (30) de mil novecientos setenta y cinco (1975).

ANGEL M. TELLO D.
Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental

Secretario
Ramiro Saavedra

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

El Juez Primero del Circuito de Coclé, al público en general por medio del presente edicto emplazatorio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de CORINA BERNAL AGUILERA en favor de ALLEN CARL MADDOX BERNAL; se ha dictado el auto que en su parte resolutoria dice: "JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ. Penonomé, veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS:
En mérito de lo dicho el suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO:- Que se encuentra abierto el juicio de sucesión intestada de CORINA BERNAL AGUILERA, desde el día de su defunción, ocurrida el 26 de febrero de 1969;

SEGUNDO: - Que es heredero ab-intesto su hijo ALLEN CARL MADDOX BERNAL, sin perjuicio de terceros;

Y ORDENA:

PRIMERO: - Que concurren al Tribunal todos aquellos que se crean con derecho al sucesorio;

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto señalado en los Artículos 1601 y 1625 del Código Judicial por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969; y para su debida publicación en la prensa y en la Gaceta Oficial, los interesados pueden retirar de la secretaría del Juzgado las copias necesarias.

Cópiese y notifíquese (Fdo.) JUAN POLANCO P., Juez 1o. del Circuito de Coclé. (Fdo.) IGNACIO GARCIA G., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN POLANCO P.
Juez 1o. del Circuito de Coclé

IGNACIO GARCIA G.
Secretario

L59577
(Única publicación)